



**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección: 001**  
**MADRID**

EJE25 AUTO EJECUCION DEFINITIVA

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2004 0006716  
Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000563 /2004**  
Sobre: CADUCIDAD CONCESION ADMINISTRATIVO  
De FERTIBERIA, S.A.  
Procurador Sr. D. FERNANDO BERMUDEZ DE CASTRO ROSILLO  
Contra MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, WWF-ADENA  
ABOGADO DEL ESTADO

**AUTO**

**ILMO SR. PRESIDENTE**  
EDUARDO MENENDEZ REXACH  
**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS**  
LOURDES SANZ CALVO  
FERNANDO DE MATEO MENÉNDEZ  
NIEVES BUISAN GARCIA  
JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO

En MADRID, a veintisiete de mayo de dos mil catorce

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento ordinario, número 563/2004 de esta Sala y Sección, en ejecución de la sentencia firme de 27 de noviembre de 2007, se ha presentado escrito con fecha 5 de febrero de 2014 por la Procuradora doña Celia Fernández Redondo, en nombre y representación de WWF-ADENA, que intervino como parte codemandada en el procedimiento señalado, en el que solicita que se declare que Fertiberia no ha procedido al total cumplimiento de las resoluciones judiciales de esta Sala indicadas en el cuerpo de su escrito, específicamente de la parte relativa a regeneración ambiental de los terrenos, y que se adopten las medidas que esta Sala considere adecuadas para lograr la efectividad de lo mandado, con la intensidad suficiente para producir el cumplimiento total y efectivo de las resoluciones.

**SEGUNDO.-** Dado traslado del escrito a las partes mediante diligencia de ordenación de fecha 26 de febrero de 2014, se presentó escrito por el Procurador don Fernando Bermúdez De Castro, en nombre y representación de Fertiberia, S.A., con fecha 10 de abril de 2014, formulando las alegaciones que estimó oportunas a fin de justificar el cumplimiento de las medidas acordadas por la Sala en ejecución de la sentencia, en



el que solicitaba que se resolviera no haber lugar a la adopción de medida alguna al estar cumpliéndose por dicha empresa las medidas acordadas por la Sala.

Mediante diligencia de ordenación de fecha 11 de abril de 2014 se acordó dar traslado a las partes del anterior escrito para que alegaran lo que a su derecho conviniera, presentándose escrito el 30 de abril de 2014 por la Procuradora doña Celia Fernández Redondo, en nombre y representación de WWF-ADENA, en el que reiteraba su solicitud formulada en el anterior escrito de 5 de febrero de 2014.

Por su parte la Abogacía del Estado presento escrito de alegaciones con fecha 9 de mayo de 2014 oponiéndose a la adopción de las medidas de ejecución solicitadas por la parte codemandada.

Es ponente el **Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Pedro Quintana Carretero**, quien expresa el parecer de la Sala.

#### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución tiene por objeto resolver el incidente de ejecución de sentencia promovido por WWF-ADENA, en relación con la ejecución de la sentencia de esta Sala y Sección de fecha 27 de junio de 2007 que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fertiberia, S.A., contra la orden del Ministro de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, que declaraba la caducidad de la concesión, transferida por orden ministerial de 22 de abril de 1998, para ocupar una parcela situada en la margen derecha del río Tinto, en el estero de "La Anicoba", con destino a la construcción de depósitos de decantación para el vertido de yeso, subproducto industrial de la planta de ácido fosfórico, en el término municipal de Huelva. Esta sentencia fue objeto de recurso de casación por Fertiberia, S.A, que fue desestimado por sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2011, Rec. 4596/2007.

La resolución del presente incidente de ejecución de sentencia requiere poner de manifiesto los hechos que han caracterizado el procedimiento de ejecución de la referida sentencia con anterioridad a la presentación del escrito que promueve el incidente, que se exponen a continuación:

1.- Con fecha 14 de diciembre de 2009, ante la solicitud de ejecución provisional de la sentencia dictada en el presente procedimiento ordinario, antes reseñada, formalizada por la Abogacía del Estado, se dictó auto por esta Sala, en el que se acordó en ejecución provisional de la sentencia las siguientes medidas:

a) La prohibición de apertura de nuevas balsas de vertidos.

b) El cese definitivo de los vertidos a 31 de diciembre de 2010.

c) El inicio inmediato por Fertiberia de la regeneración ambiental de los terrenos, que deberá adecuarse a los estudios científicos que está desarrollando por encomienda de la Administración, y de los que deberá ir dando cuenta semestralmente para conocimiento de las partes, sin que quepa la creación de un comité de expertos solicitado por ADENA pues incumbe a la Administración la dirección, determinación y vigilancia del citado plan.

d) La constitución de un aval que garantice la ejecución de las citadas obras de regeneración ambiental por importe de 21,9 millones de euros.

2.- Recurrido en súplica el mencionado auto fue confirmado por el auto de esta Sala de 17 de febrero de 2010, y recurridos ambos en casación por Fertiberia, S.A, recayó sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de febrero de 2011, Rec. 2198/2010, desestimatoria de mismo.

3.- Con fecha 30 de junio de 2011, a instancias de la Abogacía del Estado y previa tramitación del correspondiente incidente de ejecución de sentencia, se dictó auto por esta Sala en el que se declaró que la resolución del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 1 de abril de 2011 recogía los pronunciamientos de esta Sala fijados en el auto de 14 de diciembre de 2009, que constituían las medidas fijadas en ejecución de la sentencia firme, si bien se autorizaba la posibilidad de sustituir el aval requerido por una garantía hipotecaria que cubriera la cantidad fijada en dicha resolución administrativa. La resolución administrativa expresada acordaba las siguientes medidas en ejecución de la sentencia:

a) Se prohíbe la apertura de nuevas balsas de vertidos.

b) Se mantiene el cese definitivo de los vertidos acordado por la Audiencia Nacional a partir del día 31 de diciembre de 2010.

c) Fertiberia, S.A. deberá dar inicio inmediato a la regeneración ambiental de los terrenos, debiendo presentar antes del 30 de junio de 2011 el proyecto técnico de regeneración total de la zona, conforme a lo indicado en las Prescripciones prioritarias para la redacción del proyecto de recuperación de las balsas de fosfoyesos de las marismas de Huelva y en el Estudio elaborado por Tragsatec que le fue remitido el 22 de diciembre de 2010, y a las exigencias que establezca la Junta de Andalucía en cumplimiento de la normativa ambiental, y demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico en sus diferentes aspectos, tal y como se le indicó en los requerimientos realizados en escritos de 22 de diciembre de 2010 y 22 de febrero de 2011.

d) Fertiberia, S.A. deberá constituir antes del 30 de abril de 2011, aval bancario o seguro de caución que garantice la ejecución de las citadas obras de regeneración ambiental por importe de 21,9 millones de euros, no considerándose



suficiente la propuesta remitida por esa mercantil el 21 de febrero de 2011.

Asimismo, en dicha resolución se acordaba la remisión semestral de informe a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y a la Audiencia Nacional acerca de los trabajos de restauración realizados, así como el calendario previsto para los siguientes seis meses.

**SEGUNDO.-** El objeto de este incidente de ejecución de la sentencia dictada por esta Sala y Sección el 27 de noviembre de 2007, con la consiguiente adopción y cumplimiento de las medidas señaladas a tal efecto en los autos de 14 de diciembre de 2009 y de 30 de junio de 2011, se limita a la regeneración ambiental de los terrenos que se encuentran en la concesión administrativa C-785, pues el resto de medidas de ejecución ya han sido llevadas a cabo.

WWF-ADENA ha promovido este incidente de ejecución al considerar que no se ha dado total cumplimiento a la sentencia, en los términos acordados por esta Sala, reprochando a Fertiberia, S.A. falta de diligencia para ello, en particular con relación a la medida de regeneración ambiental acordada, por lo que pretende que este Tribunal adopte las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 LJCA en relación con el artículo 24 CE, entre las que se encontraría la ejecución subsidiaria con la colaboración de la Administración pública y a costa de aquella empresa.

Frente a tal solicitud, Fertiberia, S.A. ha realizado una serie de alegaciones con el fin de poner de manifiesto el cumplimiento por su parte de lo acordado por la Sala, oponiéndose a la adopción de medida adicional alguna. Centrándonos en la medida de regeneración ambiental de los terrenos y dejando al margen el cumplimiento del resto de las medidas de ejecución acordadas por esta Sala, afirma que tal actividad tiene dos fases, consistiendo la primera en la depuración y vaciado de las aguas contenidas en las balsas y la segunda en la revegetación, recuperación y clausura de los fosfoyesos apilados.

Añade que se encuentra a la espera de la aprobación del proyecto de ejecución de tales trabajos, sin perjuicio de lo cual ha iniciado los trabajos propios de la primera fase, construyendo una planta de tratamiento de las citadas aguas, que ha sufrido retrasos imputables a la empresa encargada de la redacción del proyecto y ejecución de las obras, y procediendo a la depuración de las aguas, consiguiendo reducir el caudal inicial de 4.000.000 m<sup>3</sup> a 1.200.000 m<sup>3</sup>, previendo la finalización de esta fase a finales del año 2014.

Por lo que respecta a los trabajos de clausura del apilamiento de fosfoyesos, alega que no ha sido aún aprobado el proyecto de ejecución y la consecuente autorización ambiental para realizarlos, si bien se han llevado a cabo tareas de nivelación y movimiento de terrenos con el fin de acortar los plazos de cumplimiento de la segunda fase.

Por último, señala que la complejidad de la regeneración ambiental de los terrenos le ha llevado a acudir a contratar a



una empresa especializada en el diseño de instalaciones de apilamiento de yesos y el cierre y clausura de los mismos, así como en la elaboración de proyectos de regeneración y descontaminación de suelos, Ardaman & Associates Inc, a quien encargó la elaboración de un proyecto básico de ejecución que contemplara las mejores técnicas disponibles para llevar a cabo las tareas de regeneración ambiental del dominio público marítimo-terrestres ocupado por las balsas de fosfoyesos, que ha sido presentado a primeros del mes de abril ante las distintas Administraciones para su aprobación definitiva. Asimismo, se indican las cantidades invertidas en los trabajos realizados hasta la fecha.

En respuesta a estas alegaciones e Fertiberia, S.A., WWF-ADENA reitera que aquella empresa no ha cumplido con las obligaciones de regeneración ambiental de los terrenos que se encontraría en fase incipiente, por lo que reitera su solicitud de adopción de medidas judiciales de ejecución.

La Abogacía del Estado en su escrito de alegaciones sostiene que Fertiberia, S.A. está llevando a cabo las actuaciones necesarias para la completa ejecución de la sentencia dictada en autos, remitiéndose por lo que respecta a la ejecución de las obras de regeneración ambiental de los terrenos al informe de la Subdirectora General de Dominio Público Marítimo-Terrestre de 8 de mayo de 2014 que acompaña a su escrito.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a las medidas adoptadas en ejecución de la sentencia de autos y de lo acordado en los autos de 14 de diciembre de 2009 y de 30 de junio de 2011, que habrían de culminar con la regeneración ambiental de los terrenos, tal y como se desprende de la documentación aportada por las partes, cabe reseñar los siguientes hechos:

1.- Fertiberia, S.A, dio cumplimiento a las dos primeras medidas acordadas en el auto de 30 de junio de 2011, en relación con la resolución del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 1 de abril de 2011, con anterioridad al 31 de diciembre de 2010.

2.- Con fecha 29 de julio de 2011 Fertiberia, S.A. presentó la garantía exigida en relación con la recuperación de los terrenos que se encuentran en la concesión administrativa C-785, mediante constitución de una garantía hipotecaria sobre dos almacenes por un importe conjunto de 6.235.583,45 euros, que se sumaba a la prestación adicional de un seguro de caución suscrito el 14 de julio de 2011, por importe de 15.664.416,55 euros, lo que completaba la cantidad de 21,9 millones de euros. Ambas garantías se encuentran constituidas a favor del Ministerio por un periodo de cinco años.

3.- Con fecha 30 de junio de 2011 Fertiberia, S.A. presentó el escrito denominado "Proyecto director para la recuperación de las balsas de fosfoyesos en las marismas de Huelva", tanto ante la Administración del Estado como ante la Junta de Andalucía, que constituía la base para el Proyecto definitivo que fijaría las actuaciones concretas que debían llevarse a cabo, e incluía una Memoria para iniciar la tramitación ambiental del proyecto.



4.- El presidente de Fertiberia, S.A. dirigió a la Secretaria de Estado del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino una carta fechada el 2 de agosto, en la que se comprometía a iniciar los trabajos de restauración en la zona objeto de concesión en septiembre de 2011 en lo que se refiere a la primera fase de depuración de las aguas contenidas en las balsas de fosfoyesos, que tendría una duración inicial de 18 meses, y una vez acabada esta fase comenzarían los trabajos de recuperación de los terrenos, bajo la supervisión de las autoridades ambientales. No obstante, con fecha 14 de septiembre de 2011 Fertiberia, S.A. comunicó al Ministerio que ha puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas había sufrido un retraso por demoras en el suministro de materiales, previéndose su arranque para finales del mes de septiembre. Con posterioridad, en octubre de 2011 Fertiberia, S.A. comunicó que el inicio del funcionamiento de la planta de tratamiento tendría lugar a mediados de noviembre de 2011, si bien con anterioridad funcionaría a capacidad reducida. Sin embargo, por escrito de 26 de abril de 2012 la empresa alegó ante el Ministerio que el cese del vertido de fosfoyesos y el cierre definitivo de las plantas de ácido fosfórico habían obligado a la modificación de la planta y que el funcionamiento intermitente de la planta de tratamiento tenía por causa ciertas dificultades presentadas en el plazo de entrega de determinados equipos y en el rendimiento de algunas etapas.

5.- Con fecha 6 de septiembre de 2011 el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar remitió a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía los siguientes documentos:

- Copia de la prestación de garantía en relación con la recuperación de los terrenos que se encuentran en la concesión administrativa C-785, mediante constitución de una garantía hipotecaria sobre dos almacenes por un importe conjunto de 6.235.583,45 euros, y la prestación adicional de un seguro de caución por importe de 15.664.416,55 euros.

- Copia del escrito denominado "Proyecto director para la recuperación de las balsas de fosfoyesos en las marismas de Huelva", presentado por Fertiberia, S.A. el 30 de junio de 2011.

- Copia de la carta que el presidente de Fertiberia, S.A. dirigió a la Secretaria de Estado de ese Departamento con fecha 2 de agosto, en el que se comprometía a iniciar los trabajos de restauración en septiembre de 2011 en lo que se refiere a la primera fase de depuración de aguas, si se le autorizaba a ello.

6.- Con motivo del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, mediante el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, con fecha 26 de octubre de 2011 se comunicó por el Ministerio a Fertiberia que en adelante correspondería a la Junta de Andalucía la competencia para la continuación de las actuaciones de ejecución de la sentencia, en el marco del procedimiento de modificación de la





Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, le informaba que la Junta de Andalucía era el órgano sustantivo a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que la denominada Memoria de inicio debería remitirse a la Junta de Andalucía a los efectos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, se requería a dicha empresa para que remitiera a la Administración del Estado, como titular del dominio público marítimo-terrestre, información sobre todas las actuaciones realizadas por la misma en ejecución de la sentencia. Dicha comunicación fue puesta en conocimiento de la Junta de Andalucía.

7.- Con fecha 1 de agosto de 2012 la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía requirió a Fertiberia, S.A. la presentación en el plazo de un mes de los proyectos de ejecución para la recuperación de los fosfoyesos y el comienzo sin demora del vaciado de las aguas de apilamiento. En respuesta a ese requerimiento Fertiberia, S.A. el 1 de septiembre de 2012 informó a la citada Consejería de las comunicaciones habidas entre dicha empresa y la Administración del Estado acerca del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas y de la asunción de competencias de la Junta de Andalucía en la materia.

8.- En contestación del escrito de Fertiberia, S.A. de 1 de septiembre de 2012, la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, mediante escrito de 8 de enero de 2013, le comunicó que la Junta de Andalucía era el órgano sustantivo competente para resolver los procedimientos de prevención y control ambiental, requiriéndole para que presentara en el plazo de un mes la documentación necesaria para la tramitación de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por la clausura de las balsas de fostoyesos.

9.- Mediante escrito de 4 de enero de 2013 la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente notificó a Fertiberia, S.A. la resolución de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y se instaba a dicha empresa a presentar en el plazo de un mes el proyecto técnico y el resto de la documentación necesaria para realizar el trámite de una nueva Autorización Ambiental Integrada para la reestructuración del espacio ocupado por las balsas de fosfoyesos (zonas 2, 3 y 4), indicándole que para la elaboración del proyecto debían tenerse en consideración los documentos elaborados tanto por la Administración General del Estado como por la Administración Autonómica.

10.- Mediante escrito de 8 de febrero de 2013 Fertiberia, S.A. comunicó a la Administración Autonómica citada la contratación con diversas empresas de la realización de estudios y proyectos y la modificación de la planta de tratamiento, solicitando una ampliación de seis meses para la presentación de la documentación necesaria para iniciar la tramitación del proyecto de recuperación de las balsas de fosfoyesos.



11.- La Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía con fecha 25 de junio de 2013 y en respuesta a la solicitud formulada por Fertiberia, S.A., concedió una ampliación del plazo de tres meses para la presentación del proyecto básico de ejecución de la recuperación de los terrenos ocupados por las balsas de fosfoyesos.

12.- Ante diversas solicitudes de información de WWF-ADENA, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía le remitió una carta fechada el 26 de junio de 2013, en la que le informaba que correspondía a la Administración General del Estado, tanto por su condición de titular de los terrenos donde se ubican las balsas de fosfoyesos como por haber sido parte de los procesos judiciales correspondientes, la competencia para garantizar la ejecución de la sentencia, por lo que esta debería pronunciarse sobre la adecuación ambiental y técnica del proyecto de regeneración ambiental de los terrenos ocupados por las balsas de fosfoyesos, que en esa fecha no se había presentado aún por Fertiberia, S.A.

13.- Fertiberia, S.A. presentó el 10 de julio de 2013 ante la Junta de Andalucía un informe preliminar redactado por la empresa Ardaman & Associates Inc. en el que aportaban las medidas para proceder a la regeneración, ofreciendo soluciones técnicas que a su parecer mejoraban las recogidas en el Proyecto Director de Tragsatec.

14.- Con fechas 4 y 7 de abril de 2014 Fertiberia, S.A. ha presentado ante la Junta de Andalucía y ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, respectivamente, el proyecto de ingeniería básica elaborado por Andaman & Associates Inc. en el contexto del proyecto de restauración del espacio ocupado por las balsas de fosfoyesos.

15.- Fertiberia S.A. mantuvo sendas reuniones el 19 de noviembre de 2013 y el 23 de abril de 2014 con la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental para informar de los avances del proyecto, así como de su contenido.

Pues bien, centrándonos en el objeto de controversia en este incidente de ejecución de sentencia, tal y como se indicaba en el auto de esta Sala de 30 de junio de 2011, Fertiberia, S.A. se encontraba obligada a presentar antes de dicha fecha el proyecto técnico de regeneración total de la zona, conforme a lo indicado en las Prescripciones prioritarias para la redacción del proyecto de recuperación de las balsas de fosfoyesos de las marismas de Huelva y en el Estudio elaborado por Tragsatec que le fue remitido el 22 de diciembre de 2010, y a las exigencias que estableciera la Junta de Andalucía en cumplimiento de la normativa ambiental, y demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico en sus diferentes aspectos. Sin embargo, resulta evidente que tal obligación no fue cumplida en la fecha indicada y no consta que se encuentre cumplida en la actualidad, pese a haber transcurrido casi tres años desde la fecha establecida como límite temporal para ello, pues no existe certeza de que el proyecto presentado a primeros de abril por la citada empresa,





al que posteriormente haremos referencia, cumpla con tales exigencias.

Ciertamente, la amplitud y complejidad de los trabajos a proyectar y ejecutar en la regeneración ambiental de los terrenos, así como la intervención de dos Administraciones diferentes -estatal y autonómica- en su autorización y control han incidido, sin duda, en la demora de la ejecución de la sentencia que nos ocupa.

Resulta evidente que la regeneración ambiental de los terrenos ocupados por Fertiberia, S.A. no constituye una tarea cuya ejecución se pueda llevar a cabo en un solo acto, ni tan siquiera en un corto periodo de tiempo, requiriendo de varias fases sucesivas y complementarias entre sí de elevado coste económico y no menor complejidad técnica.

También debe considerarse la intervención en la ejecución de la sentencia de diferentes Administraciones públicas, por lo que respecta a la autorización y control de los trabajos necesarios para llevar a cabo la regeneración ambiental de los terrenos. Por un lado, interviene la Administración del Estado, como titular de los terrenos sobre los que se ubican las balsas de fosfoyesos y Administración demandada, autora de la acto administrativo impugnado en el presente procedimiento judicial, donde se dictó la sentencia objeto de ejecución, a quien corresponde la condición de Administración responsable de la ejecución de la citada sentencia ante esta Sala, pues a ella se encomendó mediante auto de 14 de diciembre de 2009 la dirección, determinación y vigilancia de los trabajos de regeneración ambiental. Por otro lado, interviene la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su condición de órgano sustantivo competente para resolver los procedimientos de prevención y control ambiental en relación con el proyecto de ejecución de regeneración ambiental.

Como decíamos, ambas circunstancias pudieran justificar cierta demora en la implementación de las medidas necesarias para llevar a cabo la regeneración ambiental de los terrenos, pero en modo alguno justifican un retraso de casi tres años en la presentación del proyecto técnico básico de ejecución de la recuperación de los terrenos ocupados por las balsas de fosfoyesos, ni que Fertiberia, S.A. haya incumplido la obligación de remitir semestralmente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y a esta Sala información acerca de los trabajos de restauración realizados, así como el calendario previsto para las sucesivas tareas, establecidas en el auto de 30 de junio de 2011.

Resulta verdaderamente llamativo que, según la documentación aportada por las partes, entre el 30 de junio de 2011, fecha en que Fertiberia, S.A. remitió a las Administraciones expresadas el "Proyecto director para la recuperación de las balsas de fosfoyesos en las marismas de Huelva", y hasta el mes de agosto de 2012 no se llevara a cabo comunicación alguna entre Fertiberia y las Administraciones competentes en relación el cumplimiento de las medidas de ejecución acordadas judicialmente, mostrando aquella empresa una pasividad impropia del celo que requería la trascendencia medioambiental de la regeneración de los terrenos ordenada por



esta Sala. Al respecto, no consta que las dificultades que decía padecer Fertiberia, S.A para poner en pleno funcionamiento la planta de tratamiento de aguas, presentaran la entidad suficiente para justificar tan dilatada demora en la adopción de las medidas de ejecución acordadas.

Igualmente, no se encuentra justificado que, pese a los sucesivos requerimientos realizados por la Junta de Andalucía a Fertiberia, S.A. desde el verano de 2012 con el fin de que presentara el proyecto técnico y el resto de la documentación necesaria para tramitar una nueva Autorización Ambiental Integrada para la reestructuración del espacio ocupado por las balsas de fosfoyesos, no se cumpliera con lo requerido hasta, al parecer, en abril de 2014.

Tampoco consta a esta Sala el cumplimiento por Fertiberia de las obligaciones contraídas frente a la Administración del Estado, responsable ante esta Sala de la ejecución de la sentencia y las medidas que con tal efecto han sido posteriormente acordadas en los autos antes referidos, atendidas las funciones atribuidas a dicha Administración en dichas resoluciones judiciales. Verdaderamente, no consta que se hayan llevado a cabo significativas actuaciones tendentes a la regeneración de los terrenos, a salvo de algunos trabajos dirigidos a la depuración y vaciado de las aguas contenidas en las balsas, aun inconclusos, produciéndose continuas e injustificadas demoras en la presentación del proyecto técnico de ejecución de regeneración ambiental de la zona, hasta la presentación en abril de 2014 del proyecto de ingeniería básica elaborado por Andaman & Associates Inc. en el contexto del proyecto de restauración del espacio ocupado por las balsas de fosfoyesos, cuya trascendencia y alcance en aras a la eficaz ejecución de los trabajos de regeneración ambiental de los terrenos no consta aun a esta Sala.

El derecho a la ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales constituye una de las manifestaciones del derecho la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24.1 CE. De ahí que el artículo 118 CE imponga con carácter general y sin exclusiones el deber de cumplir las resoluciones judiciales, al señalar que "es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en ejecución de lo resuelto".

Así es, las dilaciones indebidas en ejecución de las resoluciones judiciales o el retraso injustificado en la adopción por los Jueces o Tribunales de las medidas necesarias para su ejecución en sus propios términos afectan negativamente al derecho fundamental expresado (STC 22/2009, de 26 de enero).

En este sentido, ha de recordarse que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, tal y como establece el artículo 117.3 CE. Al respecto, precisa el artículo 103 LJCA que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales. Añade este



precepto que las partes están obligadas a cumplirlas y que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Por todo ello, atendida la magnitud de los trabajos de regeneración ambiental de los terrenos ocupados por la concesión, aun pendientes de ejecutar, su relevancia desde el punto de vista de la preservación del medio ambiente y la salud pública, y el notable retraso de que han sido objeto, procede impulsar decididamente su conclusión, para lo cual resulta oportuno requerir una eficaz colaboración de la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en tal regeneración ambiental, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 2, 108.1.b) LJCA y 117 y 118 CE.

No obstante, estima esta Sala que no resulta necesario por ahora acudir a la ejecución subsidiaria para asegurar la ejecución de lo resuelto, sin perjuicio de que, en el caso de resultar infructuosas las medidas de ejecución que se acuerden en este procedimiento, pudiera más adelante acudirse a la ejecución subsidiaria de los trabajos de regeneración ambiental por las Administraciones Públicas, haciéndose uso para ello de las garantías constituidas por Fertiberia, S.A..

A tal efecto, en este momento procede requerir de las Administraciones indicadas la colaboración necesaria para dar total cumplimiento a la sentencia, en los términos acordados por esta Sala en los autos de 14 de diciembre de 2009 y de 30 de junio de 2011, conducentes a la efectiva realización de la regeneración ambiental de los terrenos, para lo cual tanto la Administración del Estado como la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía habrán de identificar a la persona responsable de la misma, con la que esta Sala mantendrá las comunicaciones pertinentes al efecto, correspondiendo a la primera de tales Administraciones la determinación, dirección, seguimiento y control de la ejecución de los trabajos necesarios para la regeneración ambiental del dominio público marítimo-terrestre ocupado por las balsas de fosfoyesos.

Así mismo, procede requerir al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que en el plazo de un mes informen a esta Sala sobre las características del proyecto de ingeniería básica elaborado por Andaman & Associates Inc., presentado por Fertiberia, S.A. y, en particular, si constituye proyecto básico de ejecución idóneo para la recuperación ambiental de los terrenos que se encuentran en la concesión administrativa C-785, atendidas las competencias de cada una de las Administraciones Públicas en la materia. De modo que, en caso afirmativo, habrán de llevarse a cabo las actuaciones necesarias para proceder a su aprobación y emitir la autorización ambiental requerida para su ejecución, en su caso, debiéndose informar a esta Sala sobre el resultado de todo ello.



Recibida la información solicitada de las Administraciones públicas o transcurrido el plazo indicado, esta Sala adoptará las medidas que se estimen oportunas para garantizar la ejecución de lo resuelto en la restauración ambiental de los terrenos en el plazo más breve posible, fijándose un plazo límite para ello y estableciéndose la periodicidad con que Fertiberia, S.A. habrá de informar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a esta Sala de la Audiencia Nacional acerca de los trabajos de restauración realizados, así como el calendario previsto para completar la regeneración ambiental.

En atención a lo expuesto.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**LA SALA ACUERDA,** en ejecución de la sentencia de 27 de junio de 2007, en los términos acordados en los autos de 14 de diciembre de 2009 y 30 de junio de 2011, la adopción de las siguientes medidas:

1.- Requerir de la Administración del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la colaboración necesaria para dar total cumplimiento a lo acordado en las resoluciones judiciales indicadas, con el objeto de que se lleve a cabo la efectiva regeneración ambiental de los terrenos del dominio público marítimo-terrestre ocupados por las balsas de fosfoyesos en relación con la concesión administrativa C-785 de Huelva, encomendándosele la determinación, dirección, seguimiento y control de la ejecución de los trabajos necesarios, a cuyo efecto habrá de identificar a la persona responsable de estas tareas, comunicándoselo a esta Sala.

2.- Requerir al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que en el plazo de un mes informen a esta Sala sobre las características del proyecto de ingeniería básica elaborado por Andaman & Associates Inc. en el contexto del proyecto de restauración del espacio ocupado por las balsas de fosfoyesos, presentado por Fertiberia, S.A., y, en particular, si constituye proyecto básico de ejecución idóneo para la recuperación ambiental de los terrenos y el plazo necesario para la culminación de los trabajos proyectados, atendidas las competencias de cada una de las Administraciones Públicas en la materia. En caso afirmativo, deberán llevarse a cabo las actuaciones necesarias para proceder a su aprobación y emitir la autorización ambiental requerida para su ejecución, en su caso, debiéndose informar a esta Sala sobre el resultado de todo ello.

3.- Recibida la información solicitada o transcurrido el plazo indicado, se adoptarán las medidas que se estimen oportunas para garantizar la ejecución de lo resuelto a fin de alcanzar la efectiva restauración ambiental de los terrenos en



el plazo más breve posible, fijándose un plazo límite para ello y estableciéndose la periodicidad con que Fertiberia, S.A. habrá de informar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a esta Sala de la Audiencia Nacional acerca de los trabajos de restauración realizados, así como el calendario previsto para completar la regeneración ambiental.

Contra este auto cabe recurso de reposición a interponer en este Tribunal en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. al margen citados; doy fe.